



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

LABORAL

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal -
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:

☐

Nombre:

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

31.253.648

MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR

DEMANDADO(S)

16.757.075

MAURICIO ORLANDO GARCIA WALIS

APODERADO

1.144.063.064

JUAN PABLO GIRALDO AIMAGRO

Cuadernos: Folios:

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001

JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO
ABOGADO

=====

Santiago de Cali, Diciembre 10 de 2020

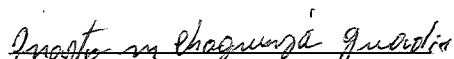
SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.
Ciudad

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO, mayor de edad, identificado con la C.C No 1.144.063.064, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 296.173 expedida por el CSJ, para que en mi nombre y representación presente hasta su culminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS, identificado con la C.C No 16.757.015, en su calidad de comerciante y propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS WALLIS, a fin de obtener la declaratoria de existencia de CONTRATO REALIDAD, junto con el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria por el no pago de la liquidación definitiva, y la indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones no realizados durante la vigencia de la relación laboral, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho y que se logren demostrar en el devenir del presente asunto.

Además de lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, confiero a mi apoderado, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, la facultad expresa de conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso.

Atentamente,


MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR
C.C No 31.253.648.

Acepto el poder,


JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO
C. C. No. 1.144.063.064
T. P. No. 296.173 del C. S. J.

Edificio Benjamín Herrera, Carrera 4 No. 8-39, ofic.602
Contacto: 3003030268; jpgiraldo8@gmail.com
Cali – Valle





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12771

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Cali, compareció:

MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031253648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Maria Chaguenza Guadir

----- Firma autógrafa -----



8gur6qr834cg
10/12/2020 - 11:05:53:269



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

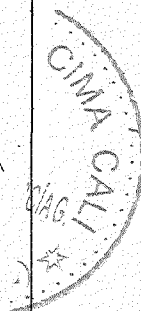
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaria diez (10) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gur6qr834cg



Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.
Ciudad

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA

JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en representación de la señora MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR, me permito impetrar ante su despacho DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra del señor MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS, identificado con la C.C No 16.757.015, en su calidad de comerciante y propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS WALLIS, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, entre la señora MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR y el demandado MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS, en el periodo comprendido entre octubre 24 del 2011 y el 30 de octubre del 2020.

SEGUNDA: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$577.779 como concepto de cesantías correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$577.779 por prima correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$288.860 por concepto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$69.326 por concepto de intereses a la cesantía correspondiente al periodo entre 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la cifra de \$538.600, por concepto de salario correspondiente al 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

SEPTIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$67.800, por concepto de auxilio de transporte correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2012.

OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$599.325, por concepto de cesantías correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$599.325, por concepto de prima correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre 2013.

DECIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$299.663 por concepto de vacaciones, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$71.919 por concepto de intereses a las cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

DECIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la cifra de \$535.600 por concepto de salario, entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

DECIMO TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$70.500 por concepto de auxilio de transporte entre el 24 de octubre de 2012 y el 24 de octubre de 2013.

DECIMO CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$626.267, correspondientes a las cesantías entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

DECIMO QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$626.267 por concepto de prima entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

DECIMO SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$313.133 por concepto de vacaciones entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

DECIMO OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$75.152 por concepto de intereses a las cesantías entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

DECIMO NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$616.000 por concepto de salario por el periodo entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

VIGESIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$72.000 por concepto de auxilio de transporte por el periodo entre el 24 de octubre de 2013 y el 24 de octubre de 2014.

VIGESIMO PRIMERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$655.089 por concepto de cesantías correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$655.089 por concepto de prima, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$327.545, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$78.611 por concepto de intereses a las cesantías entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$644.350 por concepto de salario por el periodo entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$74.000 por concepto de auxilio de transporte por el periodo entre el 24 de octubre de 2014 y el 24 de octubre de 2015.

VIGESIMO SEPTIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$702.861 por concepto de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

VIGESIMO OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$702.861 por concepto de prima correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

VIGESIMO NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$351.431 por concepto de vacaciones correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

TRIGESIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$84.343 por concepto de intereses a las cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

TRIGESIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$689.455 por concepto de salario, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

TRIGESIMO TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar la suma de \$77.700. por concepto de auxilio de transporte, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2016.

TRIGESIMO CUARTO: CONDENAR al demandado a pagar la suma de \$750.012. por concepto de cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017.

TRIGESIMO QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$750.012 por concepto de prima, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017.

TRIGESIMO SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$375.006 por concepto de vacaciones, por el periodo del 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017.

TRIGESIMO SEPTIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$90.001 por concepto de intereses a las cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017.

TRIGESIMO OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$737.717. por concepto de salario, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre 2017.

TRIGESIMO NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$83.140, por concepto de auxilio de transporte, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2017.

CUADRAGESIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$794.263 por concepto de cesantías correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO PRIMERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$794.263. por concepto de prima, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$397.131. por concepto de vacaciones, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$95.312 por concepto de intereses a las cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$781.242 por concepto de salario, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$88.211 por concepto de auxilio de transporte, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2018.

CUADRAGESIMO SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$841.918 por concepto de cesantías correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$841.918 por concepto de prima, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2020.

CUADRAGESIMO OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$420.959. por concepto de vacaciones, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre del 2018 al 24 de octubre de 2019.

CUADRAGESIMO NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$101.030 por concepto de intereses a las cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019.

QUINCUAGESIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$828.116 por concepto de salario, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la suma \$97.032 por concepto de auxilio de transporte, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019.

QUINCUAGESIMO TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$894.871 por concepto de cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$909.501 por concepto de cesantías, correspondientes al periodo entre el 24 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO QUINTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$909.501 por concepto de prima, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO SEXTO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$454.751. por concepto de vacaciones, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$109.140 por concepto de intereses a las cesantías, correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2019 y el 30 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$877.803, por concepto de salario correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2019 y el 30 de octubre de 2020.

QUINCUAGESIMO NOVENO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$102.853 por concepto de auxilio de transporte correspondiente al periodo entre el 24 de octubre de 2019 y el 30 de octubre de 2020.

SEXAGESIMO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$2.633.409. por concepto de la indemnización del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por no haberse cancelado de forma oportuna a mi poderdante a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones debidos. La anterior suma está calculada a la fecha de presentación de la demanda, y deberá actualizarse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEXAGESIMO SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de la suma de \$ 5.559.419, por concepto de indemnización por despido injusto.

SEXAGESIMO TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Mi poderdante fue contratada por el demandado, el día 24 de octubre de 2011, para desempeñar el cargo de empleada doméstica, labor que desempeñó en la carrera 83 No 18-05 casa 18, conjunto residencial palmas del ingenio Barrio el ingenio, en la ciudad de Santiago de Cali.
2. Se pactó como salario mensual a favor del demandante, un salario mínimo pagadero de forma mensual.
3. Durante la relación laboral a mi representada le era pagado un salario inferior al mínimo mensual, de igual manera su empleador tampoco la afilió a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

4. El demandado de manera unilateral decidió terminar la relación laboral y despedir a mi representada el pasado 30 de octubre de 2020.
5. Desde la fecha en que mi poderdante fue despedida el demandado no le ha pagado su salario, junto con las correspondientes prestaciones sociales a las que tiene derecho todo trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es necesario recordar que en nuestra carta política el estado colombiano está organizado como un estado social de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, a su vez el derecho a la igualdad, la vida digna y el trabajo en condiciones dignas y justas son derechos fundamentales, que tienen especial protección por parte del estado, y deberán garantizarse a todos los ciudadanos sin importar su orientación política, filosófica, sexo, o condición. (Constitución política de 1991, artículos 1,13 y 25)

Así mismo se invoca como fundamentos de derecho los principios de favorabilidad, irrenunciabilidad de los derechos laborales, así como el principio de la primacía de la realidad sobre las normas. Principios que se encuentran elevados a rango constitucional, y contenidos en el artículo 53 de nuestra carta magna.

Sobre el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, la H Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia T-287 de 2011:

“El principio de primacía de la realidad sobre las formas implica la garantía de los derechos de los trabajadores más allá de las condiciones que formalmente se hayan pactado. En ese sentido, puede hablarse de la existencia de una relación jerárquica de trabajo cuando la realidad del contexto demuestre que “una persona natural aparece prestando servicios personales bajo continuada subordinación o dependencia a otra persona natural o jurídica”; de ese modo nacen derechos y obligaciones entre las partes, que se ubican en el ámbito de la regulación laboral ordinaria.”.

Los artículos 22 y 23 del código sustantivo del trabajo, pues para el caso concreto se cumplen los 3 elementos existenciales para declarar su existencia, pues concurren la prestación personal del servicio, la subordinación y el salario.

Aunado a lo anterior, está la presunción de existencia de relación laboral, consagrada en el artículo 24 del mismo ordenamiento antes referido. La cual, al ser una presunción de tipo legal, debe ser desvirtuada por la parte interesada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Recibos de pago de los años 2014,2015 y 2016
2. Liquidación contrato periodos 2014,2015 y 2016
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio industrias wallis, el cual aparece registrado a nombre del demandado MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS.

ANEXOS

1. PODER
2. CARATULA DEMANDA

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.991.849).

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 5 y 12 del código procesal del trabajo, es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO

Calle 39 # 1H – 31 Bodega 5 Cali – Valle, teléfono: 3087376, correo electrónico industriaswallis@hotmail.com.

DEMANDANTE

Calle 5 #5-06 Florida valle San Antonio de los caballeros,

APODERADO

carrera 4 # 8-39 edificio Benjamín Herrera, oficina 602, teléfono: 3003030268, correo electrónico: jpgiraldo8@gmail.com

Atendiendo lo exigido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que las direcciones de notificación, junto con los números de teléfono de la parte demandada ha sido obtenida del certificado de existencia y representación, el cual se aporta como anexo a la demanda y se le remitirá al correo electrónico.

Del señor Juez;


JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO
C.C. 1.144.063.064
T.P. 296.173. CSJ

INDUSTRIAS WALLIS	
<i>PRIMASEGUNDO SEMESTRE 2016</i>	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	JULIO 1 A DICIEMBRE 30/2016
Sueldo Básico	\$ 620.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 310.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 310.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 310.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS**PRIMA SEGUNDO SEMESTRE 2015**

Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA	
Período de Pago:	JULIO1 A DICIEMBRE 30/2015	
Sueldo Básico	\$	570.000
DIAS LABORADOS 180		
Básico devengado	\$	285.000
TRANSPORTE		
Tiempo Extra y Recargos		-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$	285.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$	-
Pensión :	\$	-
Salud: SISBEN	\$	-
Prestamos	\$	-
Otras	\$	-
NETO PAGADO (1 - 2)	\$	285.000

Firma

INDUSTRIAS WALLIS*PRIMA PRIMER SEMESTRE 2015*

Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	ENERO1 A JUNIO 30 /2015
Sueldo Básico	\$ 570.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 285.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 285.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 285.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS	
<i>PRIMA SEGUNDO SEMESTRE DE 2014</i>	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	<i>JULIO1 A DICIEMBRE 30/2014</i>
Sueldo Básico	\$ 520.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 260.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 260.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 260.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS	
PRIMA PRIMER SEMESTRE DE 2014	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	ENERO 1 A JUNIO 30/2014
Sueldo Básico	\$ 520.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 260.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 260.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 260.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS	
PRIMASEGUNDO SEMESTRE DE 2013	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	JULIO 1 A DICIEMBRE 30/2013
Sueldo Básico	\$ 450.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 225.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 225.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 225.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS	
<i>PRIMA PRIMER SEMESTRE DE 2013</i>	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Periodo de Pago:	<i>ENERO 1 A JUNIO 30 /2013</i>
Sueldo Básico	\$ 450.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 225.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 225.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 225.000
Firma	

INDUSTRIAS WALLIS	
PRIMA SEGUNDO SEMESTRE DE 2012	
Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Período de Pago:	JULIO 1 A DICI 30/2012
Sueldo Básico	\$ 400.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 200.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 200.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Préstamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 200.000
Firma	

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
INDUSTRIAS WALLIS
16,757,015-8

NOMBRE	MARTHA MARIA CHAGUAZA
FECHA DE INGRESO	24/10/2011
FECHA DE RETIRO	24/10/2012
Días LABORADOS	360
SALARIO PROMEDIO	\$ 400.000

CESANTIAS	400.000
I/CESANTIAS	48.000
VACACIONES	200.000
TOTAL	648.000

SON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTEXXX

DECLARO QUE INDUSTRIAS WALLIS QUEDA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO
DE PRESTACIONES DE LEY

RECIBI CONFORME,

MARTHA MARIA CHAGUAZA
CC.

MAURICIO GARCIA WALLIS
INDUSTRIAS WALLIS
NIT. 16,757,015-8

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	MARTHA MARIA CHAGUAZA
FECHA DE INGRESO	24/10/2012
FECHA DE RETIRO	24/10/2013
Días LABORADOS	360
SALARIO PROMEDIO	\$ 450.000

CESANTIAS	450.000
I/CESANTIAS	54.000
VACACIONES	225.000

TOTAL	729.000
-------	---------

SON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTEXXXXX

DECLARO QUE INDUSTRIAS WALLIS QUEDA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES DE LEY

RECIBI CONFORME,

MARTHA MARIA CHAGUAZA

MAURICIO GARCIA WALLIS
INDUSTRIAS WALLIS
NIT. 16,757,015-8

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	MARTHA MARIA CHAGUAZA
FECHA DE INGRESO	24/10/2013
FECHA DE RETIRO	24/10/2014
Días LABORADOS	360
SALARIO PROMEDIO	\$ 520.000

CESANTIAS	520.000
I/CESANTIAS	62.400
VACACIONES	260.000
TOTAL	842.400

SON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTEXXX

DECLARO QUE INDUSTRIAS WALLIS QUEDA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO
DE PRESTACIONES DE LEY

RECIBI CONFORME,

MARTHA MARIA CHAGUAZA

INDUSTRIAS WALLIS*PRIMA PRIMER SEMESTRE 2017*

Nombre:	MARTHA MARIA CHAGUAZA
Periodo de Pago:	ENERO 1 A JUNIO 30/2017
Sueldo Básico	\$ 660.000
DIAS LABORADOS 180	
Básico devengado	\$ 330.000
TRANSPORTE	
Tiempo Extra y Recargos	-
TOTAL DEVENGADO (1)	\$ 330.000
TOTAL DEDUCCIONES (2)	\$ -
Pensión :	\$ -
Salud: SISBEN	\$ -
Prestamos	\$ -
Otras	\$ -
NETO PAGADO (1 - 2)	\$ 330.000

Firma

MAURICIO GARCIA WALLIS
INDUSTRIAS WALLIS
NIT. 16,757,015-8

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES AÑO 2105

NOMBRE	MARTHA MARIA CHAGUAZA
FECHA DE INGRESO	24/10/2014
FECHA DE RETIRO	24/10/2015
Días LABORADOS	360
SALARIO PROMEDIO	\$ 570.000

CESANTIAS	570.000
I/CESANTIAS	68.400
VACACIONES	235.000

TOTAL	873.400
--------------	----------------

SON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTEX

DECLARO QUE INDUSTRIAS WALLIS QUEDA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES DE LEY

RECIBI CONFORME,

MARTHA MARIA CHAGUAZA
CC

Recibo No. 7841045, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206ZZ4HU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS EN REORGANIZACION
Identificación: C.C.:16757015
Nit: 16757015 - 8
Domicilio principal: Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 581097-1
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de marzo de 2002
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 28 de octubre de 2016

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 39 NRO. 1 H 31 BODEGA 5
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: industriaswallis@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3087376
Teléfono comercial 2: 3087409
Teléfono comercial 3: 3155383951

Dirección para notificación judicial: CALLE 39 NRO. 1 H 31 BODEGA 5
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: industriaswallis@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3087376
Teléfono para notificación 2: 3087409
Teléfono para notificación 3: 3155383951

La persona natural MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7841045, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206ZZ4HU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 620-001399 del 28 de noviembre de 2009, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2009 con el No. 58 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, Autoriza dar inicio al proceso de reorganización a GARCIA WALLIS MAURICIO ORLANDO.

Que por AVISO del 22 de febrero de 2010, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2010 con el No. 42 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.

Por Aviso del 22 de febrero de 2010, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2010 con el No. 5431 del Libro IX, se designó a:

CARGO
PROMOTOR

NOMBRE
ADELA MARIA CALERO ARCILA

IDENTIFICACIÓN
C.C.31271131

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2819
Actividad secundaria Código CIIU: 4659

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7841045, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206ZZ4HU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	INDUSTRIAS WALLIS
Matrícula No.:	581098-2
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2002
Último año renovado:	2016
Dirección:	CALLE 39 NRO. 1 H 31 BODEGA 5
Municipio:	Cali - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación

Recibo No. 7841045, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206ZZ4HU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 27 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 11:31:05 AM

Q M 3

**NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**

MAURICIO GARCIA WALLIS
NIT. 16,757,015-8

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	MARTHA MARIA CHAGUAZA
FECHA DE INGRESO	24/10/2015
FECHA DE RETIRO	24/10/2016
Días LABORADOS	360
SALARIO PROMEDIO	\$ 620.000

CESANTIAS	620.000
I/CESANTIAS	74.400
VACACIONES	310.000

TOTAL	1.004.400
--------------	------------------

SON UN MILLON CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTEXXX

DECLARO QUE INDUSTRIAS WALLIS QUEDA A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DE PRESTACIONES DE LEY

RECIBI CONFORME,

MARTHA MARIA CHAGUAZA

primero

JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO
ABOGADO

Santiago de Cali, Febrero 12 de 2021

SEÑOR
MAURICIO ORLANDO GARCIA WALLIS
Calle 39 # 1H – 31 Bodega 5 Cali – Valle
CALI- VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDA articulo 6 Decreto 806 de 2020 y articulo 291 del Código general del proceso.

JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR, dando cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, comedidamente me permito remitirles el traslado de la demanda interpuesta por mi representada MARTHA MARIA CHAGUENZA GUADIR.

Me permito anexar al presente escrito los documentos enunciados en medio magnético(CD) y en formato pdf.

Atentamente;



JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO
C.C 1.1144.063.064.
T. P No 296.173

Control de Remisiones		
		
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTRECA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman el envío.		
No. 9128373324		
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	0
☐ Citaciones a diligencias varias	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables		

Edificio Benjamín Herrera, Carrera 4 No. 8-39, ofc.602
Contacto: 3003030268; jpgiraldo8@gmail.com
Cali – Valle

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO							
NIT 860512330-3		1586089							
Información Envío									
No. de Guía Envío		9128373324		Fecha de Envío		15		2 2021	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	JUAN PABLO GIRALDO ÁLMAGRO CRA 4 # 8-39 OFC 402 EDIF BENJAMIN HERRE RA							
	Dirección	CRA 4 # 8-39 OFC 402 EDIF BENJAMIN HERRERA -CALI					Teléfono	3003030268	
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	MAURICIO ORLANDO GARCIA ///// CALLE 39 # 1H - 31 BODEGA 5							
	Dirección	CALLE 39 # 1H - 31 BODEGA 5					Teléfono	1111111	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		JUAN DIEGO GARCIA - EMPLEADO							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		1144101131			
Fecha de Entrega Envío		Día	16	Mes	2	Año	2021	Hora de Entrega	HH 9 MM 26
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento			
0						0			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO					
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
				Día	Mes	Año	HH	MM	2097514639
Firma:		GLORIA AMPARO CARABALI MORENO		17	2	2021	14	17	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1